

LA ÉTICA Y EL ABOGADO

EBER BETANZOS*

La ética no se puede decir o expresar, sino sólo se puede mostrar y por lo tanto no es objeto de la intuición sino de la emoción.

Ludwig Wittgenstein.

RESUMEN: La práctica de una profesión o un oficio y los indispensables roles familiares y del ciudadano crean un espacio inevitable de ejercicios éticos, tanto individuales como sociales. Circunscrito a la práctica del abogado se refiere a quien desarrolla esta profesión y participa en la representación de un tercero en una controversia ante un juzgador. Estos personajes jurídicos actúan en la sociedad como actores del perfeccionamiento de la vigencia del estado de la justicia. En esta responsabilidad es importante hacer una elección por la justicia. No obstante el realismo de la pasión humana, la idea de la justicia y de la bondad se conservan al menos como tendencia y sensibilidad; en ello el abogado para cumplir su misión social está llamado indispensablemente a observar parámetros de comportamiento deontológico. Esto ha sido reconocido y ha llevado a establecer la colegiación obligatoria de los abogados la cual garantice un ejercicio más ético y responsable de la profesión y funcione como mecanismo de unión para conservar la conducta recta ante las presiones del medio, estudiándose por ello, en este artículo, los elementos éticos previstos en la legislación mexicana e Iberoamericana.

PALABRAS CLAVE: Abogado, justicia, colegio, responsabilidad ética.

* Profesor de Historia del Derecho en la Escuela Libre de Derecho.

ABSTRACT: La pratica di una professione o mestiere e gli indispensabili ruoli familiari e di cittadino, creano un inevitabile spazio di esercizio etico, di atti e conseguenze degli stessi, tanto individuali come sociali. Circoscritto alla pratica dell'avvocato, riferisce a chi svolge questa professione, è chi che partecipa nel consiglio a un terzo in una controversia davanti ad un rappresentante della giustizia. Questi personaggi giuridici partecipano nella società come attore del perfezionamento della vigenza dello stato di giustizia. In questa responsabilità è importante fare una scelta per la giustizia. Nonostante il realismo della passione umana, l'idea della giustizia e della bontà si conservano almeno come tendenza e sensibilità; in quello l'avvocato, nel compiere de la sua missione sociale è chiamato indispensabilmente a osservare parametri di comportamento deontologico. Questo è stato riconosciuto ed ha portato a stabilire un collegio obbligatorio dell'albo il quale garantisce un esercizio più etico e responsabile della professione e funzione come meccanismo di unione nel conservare una condotta retta davanti alle pressioni del medio, studiandosi, per quello in il texto, gli elementi etici previsti nella legislazione messicana e Iberoamericana.

PAROLE CHIAVE: Avvocato, giustizia, mestiere, responsabilità etica.

SUMARIO: 1. *Por los caminos de la ética*. 2. *La opción por la justicia*. 2.1. *Pensando en la deontología del abogado en Iberoamérica*. 2.2. *El caso mexicano*. 2.3. *Responsabilidad ética. Panorama*. 3. *Cuando los senderos se encuentran*.

1. POR LOS CAMINOS DE LA ÉTICA

La ética o filosofía moral es la parte de la filosofía encargada de analizar, con base en la razón teórica, la corrección de los actos humanos, en orden al bien trascendente, para buscar realizarlo libremente a través del ejercicio de la razón práctica, orientada por la dignidad humana.¹ Se desa-

¹ Betanzos Torres, Eber Omar, *Introducción a la Ética*, Porrúa, México, 2011, p. 1.

rolla en forma indisoluble con la vida del hombre. Es su origen² y su destino.³

Su contenido se bifurca desde la individualidad y en su sociabilidad. En el primer caso se centra en la idea de lo bueno que lo trasciende, por realizarlo.⁴ En el segundo, en la dotación de educación y un orden social vigente. Ambas dilucidarán, en diversas riquezas de mutua comunicación, qué es lo bueno⁵ y porqué conviene al ser, preferir realizar determinada conducta.

En ambos aspectos se han inscrito diversas ideas en la historia del pensamiento, de vertiente teológica o filosófica. Todas ellas han sido pasadas por los matices de la fe dictante de acciones y la razón valoradora de cada una.⁶ Racionalmente rondó su origen en torno a la idea del bien y de la virtud (Aristóteles y Santo Tomás principalmente), lo que —en ciertas interpretaciones— ha llevado a apreciaciones difícilmente objetivas.

Ya entrada la Ilustración, Kant se propuso eliminar los juicios subjetivos, a través de la puesta en marcha del im-

² A la manera de Martin Heidegger "aquello a partir de donde y por lo que una cosa es lo que es tal y como lo es". *Caminos de Bosque*, Alianza, Madrid, 1996, p. 11.

³ Esto es su finalidad. En el caso del hombre esta no es la culminación de su vida material, sino la trascendencia —no necesariamente la vida después de la muerte— a partir de la realización en ella de su naturaleza racional y digna.

⁴ Comprende la satisfacción de sus apetitos sensibles (los instintos racionalmente controlados) y espirituales (conocer y amar).

⁵ Antes de ser una ética del deber (la de Kant) los orígenes de esta disciplina se encuentran en la noción del bien cuyo obrar lo perfecciona. Aristóteles, *EN (Ética a Nicomaco)*, Tecnos, Madrid, 2009) I, 1: 1094 a 1-3. En ella convergen el *ethos* y el *logos*, la *areté* y la *dianoética* (*techné* y *prónesis*) manifestada en la *polis*. Esta posición es desarrollada por Santo Tomás desde el racionalismo natural, lo cual funde al ser y lo bueno en una identidad. *ST (Suma de teología)*, BAC, 2005) I, 16, 2-3.

⁶ Sin esto implicar sumergirse en el yo de la inmediatez de la experiencia del presente. "...Lo estético que hay en el hombre es aquello por lo que él es inmediatamente aquello que es, lo ético es aquello por lo que él llega a ser lo que llega a ser". Kierkegaard, Søren, *Enten-Eller (Aut-Aut)*, Adelphi, Milano, 1989, p. 46.

perativo categórico.⁷ Este propósito no alcanzó resultados de objetividad absoluta —lo cual era su propósito— ante la evidente dificultad de ser exitosos en esta meta. La moral de la razón terminó sucumbiendo, hoy y siempre —al menos en la realidad cotidiana— ante una moral siempre obrante en el marco de la libertad, influida por la pasión y en ejercicio imperfecto de las virtudes.⁸

El hombre no sólo puede verse en su individualidad. Es un ente en relación. Su pertenencia a un grupo social está definida por su carácter bilateral. Por esta característica sus integrantes comparten derechos y obligaciones. Ambos tienen una correspondencia vinculante; tan estrecha, que el ejercicio de cada uno de estos aspectos representa una condición necesaria para la vida individual y social. Por eso es natural que sus libertades y lesiones repercutan en ambos. La colectividad será, además, un espacio indispensable de realización personal. En este contexto, es lógico pensar en el ámbito profesional como el espacio de una de las vertientes más relevantes para la trascendencia individual de los seres humanos.

Muchos años de su vida adulta están enfocados a la práctica de una profesión u oficio, además de sus indispensables roles familiares y de ciudadano, significando estos un

⁷ Formulado desde el punto de vista interno —el imperativo moral— se expresa: obra de tal modo que la máxima de tu voluntad pueda valer siempre al mismo tiempo como principio de una legislación universal." KpV (*Crítica de la razón práctica*, FCE-UAM-UNAM, México, 2005) 54, p. 30 y desde el externo —imperativo jurídico— se frasea: "obra externamente de tal modo que el uso libre de tu arbitrio pueda coexistir con la libertad de cada uno según una ley universal. MdS (*La metafísica de las costumbres*, Tecnos, Madrid, 2005), p. 231.

⁸ Recuérdese el esfuerzo de Alasdair McIntyre para volver la mirada a la virtud, en la modernidad, como fundamento de la ética, y así superar el emotivismo de una moral sin bases metafísicas. Ello implicaría a los individuos actuar virtuosamente desde una inclinación formada en juicios verdaderos y racionales, dentro de una estructura metafísica individual y social. *Tres la virtud*, Crítica, Barcelona, 1984, p. 189.

espacio ineludible de ejercicio ético de actos, así como de la recepción de sus consecuencias, tanto en lo individual como en lo social. Dada esta importancia volver la mirada hacia ella es interesante. Este artículo se enfocará a este tema, circunscrito al oficio de abogado.

La raíz etimológica *advocatus*⁹ refiere al verbo *advocare* (llamar, convocar, reunir, hacer venir).¹⁰ Desempeñar esta profesión históricamente refiere a aquel que, en una controversia, participa en el consejo o representación de un tercero ante el encargado de decidir quién tiene la justicia¹¹ —en su variedad de apreciaciones—. La misión de impartirla, siguiendo a Celso, lleva a la "técnica de lo bueno y lo justo".¹² Su apreciación a pesar de deber ser simple generalmente es complicada,¹³ especialmente para cada caso concreto en donde la sencillez se desvanece.

⁹ Raíz común para las lenguas latinas: en español abogado, en italiano *avvocato*, en francés, catalán y rumano *avocat*, en portugués *advogado*. En los países germánicos (a cuya vertiente pertenece el inglés) el término está subrayado en torno al culto a la ley: *Rechtsanwalt* en alemán y *lawyer* en inglés.

¹⁰ Voz "advoco, avi, atum, are". Pimentel Álvarez, Julio, *Diccionario Latín-Español, Español-Latín. Vocabulario clásico, jurídico y eclesiástico*, Porrúa, México, 2006.

¹¹ Es en una compleja red de percepciones sobre la justicia presentes en el hombre como es valioso buscar aproximarse, una y otra vez, a aquello a lo cual llamamos justicia.

¹² "Conviene que el que ha de dedicarse al derecho conozca primeramente de dónde deriva el término *ius*. Es llamado así por derivar de *iusticia*, pues como elegantemente define Celso, el derecho es la técnica de lo bueno y de lo justo. En razón de lo cual se nos puede llamar sacerdotes; en efecto, rendimos culto a la justicia y profesamos el saber de lo bueno y de lo justo, discerniendo lo lícito de lo ilícito, anhelando hacer buenos a los hombres no sólo por el temor a los castigos, sino también por el estímulo de los premios, dedicados, si no yerro, a una verdadera y no simulada filosofía". Digesto 1, 1, 1, pr. 1. (Justiniano, *El digesto del emperador Justiniano*, TSJDE, México, 2007).

¹³ "A pesar de presentarse una pluralidad interpretativa sobre una resolución se conserva un resplandor común de justicia dotado por la igual dignidad humana que comparten todos los hombres". Betanzos Torres, Eber Omar, *La justicia de los jueces*, Pro-Manuscrito, ELD, México, 2012, s/p.

El juez, el litigante¹⁴ y las partes se presentan ante la noción de justicia humana, en los órganos jurisdiccionales, cuando existe una divergencia en torno a los derechos y obligaciones privados y públicos, que reconoce o confiere un orden jurídico determinado. En sustancia, la acción de juzgar refiere al acto en el cual un hombre —del cual una de sus virtudes, más o menos desarrolladas según la persona, es la justicia trascendente—¹⁵ debe establecer lo justo según el derecho y con base en esa justicia —ello emana y es reflejo de su propio humanismo—, proceso en el cual, a partir de los elementos aportados por las partes, se debaten en él sentimientos, equidad, posiciones racionales e hipótesis normativas a interpretar e integrar en cada asunto particular.

El proceso de justicia —estatalmente conferido a una autoridad, ya sea el Rey, el Poder Judicial, los amigables compondores, etcétera— está basado, en el mundo occidental, en una Norma Fundante Básica. En ella, se establecen parámetros de contenido ético para las actividades relacionadas con la impartición de justicia.¹⁶ La razón de

¹⁴ La Constitución de la República Federativa de Brasil le reconoce constitucionalmente su relevancia en el funcionamiento de la administración de justicia: "artículo 133. El abogado es indispensable para la administración de justicia, inviolable por sus actos y manifestaciones en el ejercicio de su profesión, con los límites de la ley".

¹⁵ Su dignidad antropológica lleva a pensar en un orden correcto para su realización, el cual, en justicia, está llamado a realizar a través de su obrar cotidiano.

¹⁶ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el primer y segundo párrafos del artículo 17: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales". En derecho comparado puede verse también, ejemplificativamente, elementos programáticos sobre la actividad jurisdiccional. En la primera parte de la enmienda VI de la Constitución de los Estados Unidos de América "En toda causa criminal,

ello radica en la vocación social de realizar una demanda fundamental para la suscripción del pacto original que da

el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial"; el primer párrafo del artículo 64 de la Constitución de la República Francesa: "El Presidente de la República es el garante de la independencia de la autoridad judicial"; la Constitución del Reino de España dispone en el artículo 117: "La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley."; la Constitución de la República Italiana indica en el segundo párrafo del artículo 101: "Los jueces sólo estarán sometidos a la ley" y en la primera parte del precepto 111: "La jurisdicción se administrará mediante un juicio justo regulado por la ley. Todo juicio se desarrollará mediante confrontación entre las partes, en condiciones de igualdad ante un juez ajeno e imparcial, y con una duración razonable garantizada por la ley."; el artículo 114, punto 6, de la Constitución de la República Argentina establece como atribución del Consejo de la Magistratura: "Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia"; la Constitución de la República Federativa de Brasil contiene en el artículo 93.2.9: "Todos los juicios de los órganos del Poder Judicial serán públicos, y fundamentadas todas sus decisiones, bajo pena de nulidad, pudiendo la ley, si el interés público lo exigiese, limitar la presencia, en determinados actos, a las propias partes y sus abogados, o solamente a éstos"; la Constitución para Europa señala en su artículo II-107, denominado *Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial*: "Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia". Habrá que considerar además lo que establecen tratados internacionales en materia de derechos humanos, en torno a la administración de justicia, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8. Garantías Judiciales, punto 1: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter") o la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 10: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal").

razón de ser al Estado;¹⁷ pero, más profundamente, en la natural necesidad del ser humano de justicia.

Estos elementos tejen la participación de los abogados en la sociedad. Se traducen en términos efectivos en la vigencia y perfeccionamiento del Estado de seguridad y justicia social, establecido en los documentos fundamentales como ejes rectores de su organización y convivencia, necesarios para la realización individual de todos sus integrantes.

2. LA OPCIÓN POR LA JUSTICIA

Meditar acerca de la opción por la justicia es ya una afirmación difícil. Parecería hay otra posibilidad, y de hecho la hay;¹⁸ pero por otro lado es relevante notar que el hombre,

¹⁷ Así por ejemplo la participación de los abogados ha sido recogida en las Constituciones, sobre todo en el orden penal, para garantizar el derecho a una legítima defensa. Se citan algunos ejemplos. La fracción VII de la Constitución mexicana, en su primera parte, indica: "Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención..."; el artículo 17.3 de la Constitución española, en su última parte: "Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca". Esta labora colaborativa de defensa penal, sin especificar la participación del abogado, está señalada en la segunda parte del artículo 107 de la Constitución Europea: "Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia".

¹⁸ Una persona podría optar por hacer el mal, pero aún en esa decisión tendrá irremediablemente que decidir por el bien —que no es de ningún modo general— (alimentarse, atesorar bienes, etcétera) y conservar un código de ética consigo mismo, como vocación natural de justicia —a pesar de la imperfección contenida en ella— (cumplir sus objetivos, a pesar de tener, precisamente, el propósito de no tenerlos; repartir equitativamente las ganancias ilícitas, etcétera). El bien último —también llamado supremo o absoluto— es aquél con capacidad de saciar plenamente el apetito, de tal suerte que el apetente ya nada más puede desear. El bien relativo —o imperfecto o participado— sólo satisface un aspecto particular de las apetencias. Tómese en cuenta que en razón de la apetibilidad se divide al bien en bien honesto, deleitable y útil. El bien honesto —o también bien racional—, es el bien apetecible en sí y por sí, y conviene a la naturaleza racional; éste es siempre un bien verdadero —por ejemplo el derivado de la máxima "ama a tu próximo"—. El bien deleitable es el apetecible en

así como está condenado a su libertad,¹⁹ también lo está a percibir la justicia. Aún en los casos patológicos, los actores de una determinada conducta inapropiada conservarán cierta noción de aquello justo o injusto en torno a ellos²⁰ —a pesar de presentarse estas reflexiones en condiciones extremas de inimputabilidad—. Evidentemente los patrones de justicia/injusticia presentes en el comportamiento humano no son permanentes. Si bien se busca estos sean constantes en ejercicio de un don natural, la práctica de principios y virtudes axiológicos, el imperio de las normas jurídicas²¹, y/o una mezcla de todos los elementos anteriores. Un obstáculo que se muestra insuperable en su universalidad es la congruencia de los actos,²² la solución de los casos difíciles²³ y la cotidianidad.²⁴ Es claro que el ser

cuanto causa un placer en el apetito del que lo goza —por ejemplo divertirse practicando un deporte—; puede ser verdadero o aparente y falso. Finalmente El bien útil es aquello apetecible no en sí sino en razón de otra cosa a cuya consecución ayuda —por ejemplo, la medicina respecto de la salud—.

¹⁹ "Estamos solos, sin excusas. Es lo que expresaré diciendo que el hombre está condenado a ser libre. Condenado, porque no se ha creado a sí mismo, y sin embargo, por otro lado, libre, porque una vez arrojado al mundo, es responsable de todo lo que hace" Sartre, Jean-Paul, *El existencialismo es un humanismo*, Barcelona, Orbis, 1984, pp. 68-69.

²⁰ Caso del sentimiento de buscar y querer se le siga un debido proceso, etapas de arrepentimiento, no tolerancia voluntaria a abusos en su reclusión, entre otros elementos.

²¹ Piénsese por ejemplo en la prevención general negativa y la intimidación punitiva ejercida por las normas del derecho penal.

²² Por ejemplo el supuesto de un juez el cual es un excelente funcionario judicial, reconocido por la calidad y sensibilidad de sus resoluciones, pero, en su vida personal, se caracteriza por actos carentes de bondad y sentido de justicia, siendo quizá tirano con su familia y con él mismo. Véase Malem Seña, Jorge: "¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?", en: *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*, número 24, Universidad de Alicante, 2001, pp. 379 a 403 y Atienza, Manuel, *Cuestiones judiciales*, Fontamara, México, 2004, pp. 119 a 150.

²³ Es decir los casos en los cuales el orden jurídico no tiene una regla específica para establecer un criterio para solucionarlos a discreción judicial. Hart, H.L.A. *The concept of law*, Oxford University Press, 1997, p. 183.

²⁴ Si a una persona le entregan dinero falso, cuando se dé cuenta, además de la frustración que posiblemente sentirá, su primera pasional reacción será

humano no es ni puede ser absolutamente bueno y por ende absolutamente justo.²⁵

No obstante el realismo de la naturaleza pasional del ser humano la idea de justicia y de la bondad se conservan, al menos como tendencia y sensibilidad para su percepción.

buscar deshacerse de él entregándolo a un siguiente sujeto. Sin embargo, si opta por esta conducta, estará prolongando el camino de actos injustos, de los cuáles él también ya ha sido una víctima. Otro caso del género es el de un turista, en algún país extranjero o inclusive en el suyo, víctima de un engaño. Alguien lo aborda en el camino, le hace plática, gana su confianza y le dice le ayudará a comprar algo buscado por él. Toma su dinero y nunca regresa. La víctima lógicamente se sentirá mal. Sin embargo, cuando se pone a reflexionar la situación se da cuenta que realmente sólo le han privado de algo material; lo cual no debe afectarlo más allá del mal trago, debiendo mirar un poco hacia el perdón del ofensor y pensar que el camino desviado del agresor no lo está conduciendo a nada y, tarde o temprano, eso le causará al agresor rechazo y soledad por sus malos actos —sin que desee para él esa consecuencia—. Sin embargo, desde la óptica jurídica, también deberá observar que el sendero para perdonar se apoyaría grandemente si acudiera el derecho penal para imponer una sanción al defraudador. En todo caso la invitación a tener fe y no desconfianza entre unos y otros es permanente, siendo ello un elemento ético *per se*.

²⁵ El mismo Jesús de Nazaret sufrió ira. El Nuevo Testamento da cuenta de su expulsión del Templo, de manera drástica, a los vendedores. Más allá de la cuestión teológica y un tanto a la ligera podría preguntarse: ¿qué culpa tenían los afectados?, ¿quién pagaría por las mercancías perdidas?, ¿tendrían derechos adquiridos por haber vendido sus productos por muchos años en ese lugar?, ¿no se trataba sólo de elementos materiales —en ese tiempo estimados lícitos— que no afectaban sustancialmente la trascendencia de la intención de ofender a Dios?, ¿fue apropiado expresar que los vendedores habían hecho de ese lugar sagrado una “cueva de ladrones. Las citas bíblicas concretas están en Lucas: “19: 45. Y entrando en el templo, comenzó a echar fuera a todos los que vendían y compraban en él” y “19: 46 diciéndoles: Escrito está: Mi casa es casa de oración; mas vosotros la habéis hecho cueva de ladrones”; Marcos: “11: 15. Vienen, pues, á Jerusalén; y entrando Jesús en el templo, comenzó á echar fuera á los que vendían y compraban en el templo; y trastornó las mesas de los cambiistas, y las sillas de los que vendían palomas;”, “11: 16. Y no consentía que alguien llevase vaso por el templo” y “11:17. Y les enseñaba diciendo: ¿No está escrito que mi casa, casa de oración será llamada por todas las gentes? Mas vosotros la habéis hecho cueva de ladrones” y Mateo: “21:12. Y entró Jesús en el templo de Dios, y echó fuera todos los que vendían y compraban en el templo, y trastornó las mesas de los cambiadores, y las sillas de los que vendían palomas” y “21:13. Y les dice: Escrito está: Mi casa, casa de oración será llamada; mas vosotros cueva de ladrones la habéis hecho”. Biblia Reina Valera. Sociedades Bíblicas Unidas, Barcelona, 1990.

Tratándose de profesionales del oficio jurídico estos aspectos requieren potenciarse. Más allá de los casos en que alguno conscientemente decida desviarse de las exigencias éticas de la labor del abogado, lo cierto es que para cumplir con la misión social asignada a esta profesión, es necesario observar parámetros de comportamiento deontológico, en forma indispensable.

2.1. *Pensando en la deontología del abogado en Iberoamérica*

Ello ha sido reconocido en los órdenes jurídicos, los cuales han conducido no sólo, en algunos casos, a establecer una colegiación obligatoria del gremio como modo de garantizar un ejercicio más ético y responsable de la profesión —también tiene aspectos cuestionables al acotar parámetros libertarios de los afiliados y facilitar la aproximación política de determinados actores a este grupo de profesionistas—, sino también como mecanismo de unión de los propios abogados para conservar una conducta recta ante las presiones del medio. Además, ha propiciado la inclusión normativa expresa de lineamientos axiológicos para los participantes de la tarea de impartición de justicia, lo que evidentemente, incluye el presupuesto dirigido a los propios justiciables de mantener criterios de ética jurídica en la demanda de sus derechos y la defensa de sus obligaciones.

Se citan ahora los elementos éticos explícitos, vinculados con la virtud de excelencia (requisitos de capacidad profesional) y los elementos de elegibilidad dirigidos a la competencia profesional (titulación, experiencia y reconocimiento en el desempeño de la profesión, nacionalidad, etcétera) previstos en las legislaciones iberoamericanas²⁶ que así lo indican, descritos —en modo general— en la siguiente tabla:

²⁶ Considerando en esta denominación a los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Organización de Estados Americanos.

REQUISITOS NORMATIVOS PARA JUZGADORES Y ABOGADOS EN IBEROAMÉRICA

PAÍS	EXPERIENCIA										
	Tiempo ejercido en categoría especial										
	Tiempo ejerciendo la profesión										
DE CALIDAD	Ingreso económico										
	Sin impedimentos legales										
	Sin cargos en contra										
	Otros requisitos										
	Reconocimiento										
	Competencia										
	Edad máxima										
	Edad mínima										
	Residencia										
	Título en derecho										
	Reputación y honorabilidad										
	Ciudadanía y derechos políticos										
	Nacionalidad										
Andorra											
Argentina											
Bolivia											
Brasil											
Chile											
Colombia											
Costa Rica											
Cuba											

Ecuador											
El Salvador											
Guatemala											
Honduras											
México											
Nicaragua											
Panamá											
Paraguay											
Perú											
Puerto Rico											
República Dominicana											
Uruguay											
Venezuela											
España											
Portugal											

Nota: Elaboración propia con apoyo de Hazel Mendoza Fuentes.

Abundando en algunas legislaciones iberoamericanas, el artículo 36 de la Constitución Nacional de la República de la Argentina establece la creación, por parte del Congreso, de una ley sobre la ética en la función pública, la cual es extensiva a los juzgadores. El artículo 182 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia exige en los funcionarios del Tribunal Supremo contar con idoneidad ética y honestidad.²⁷

En el caso de la República Federativa de Brasil, para ser Ministro del Tribunal Superior de Justicia y Magistrado de la Suprema Corte Federal se exige, en el artículo 104 de la Constitución, gozar de una reputación intachable. Además de ello se solicita, indirectamente, al existir la coligación obligatoria según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 8906, del 4 de julio de 1994, el deber de cumplir estrictamente con las obligaciones establecidas en el Código de Ética y Disciplina, expedido para tales efectos.

En la República del Ecuador se establece, en los Artículos 183 y 220 de su Constitución, respectivamente, la necesidad de los integrantes de la Corte Nacional de Justicia y del Tribunal Contencioso Electoral, de contar con una trayectoria profesional de probidad notoria. Llama la atención que en su Carta Magna se establezca, en el artículo 83, como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos ejercer su profesión u oficio con sujeción a la ética.

La Constitución de la República de El Salvador indica, en sus Artículos 176, 177, 179 y 180, correspondientemente, como requisito para ser magistrados de la Corte

²⁷ En el caso de Bolivia, además, existe la obligación de acatar el Código de Ética Profesional para el Ejercicio de la Abogacía, expedido por Decreto Supremo expedido por el Ejecutivo en turno Hugo Banzer Suárez, en el año del 2001. La disposición adicional primera del decreto supremo No. 100, expedido por el Presidente de esta nación Evo Morales Ayma, el 29 de abril de 2009, obliga a todo cuerpo colegiado de abogados a acatar dicho código de ética.

Suprema de Justicia, de las Cámaras de Segunda Instancia, Juez de Primera Instancia y de Paz, gozar de una moralidad notoria.

En los Estados Unidos Mexicanos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejero de la Judicatura Federal y Magistrado del Tribunal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 95, 97 y 100, según corresponde, se exige gozar de buena reputación en el ejercicio profesional.

Siguiendo esta línea, el artículo 161 de la Constitución de la República de Nicaragua requiere para ser electo magistrado de los Tribunales de Justicia ser abogado de moralidad notoria. Este requisito, de notoria honorabilidad, es exigido también por la Constitución Nacional de la República del Paraguay en su artículo 258.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé expresamente, en el artículo 263, el requerimiento para los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia de gozar de buena reputación, siendo que el artículo 267 de la Norma Suprema establece la creación del Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana. Además en esta nación se exige la coligación obligatoria del gremio de abogados.

En los casos de Andorra, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Portugal, Guatemala, Honduras, México, España, Perú, Puerto Rico, Uruguay y la República Dominicana los aspectos éticos son inferidos, encontrándose indirectamente vinculados a la no presencia de impedimentos que vulneren la función judicial, así como a la posibilidad para los justiciables de denunciar conductas contrarias a la ética y que éstas sean sancionadas. Además, en algunos casos, se prevén exigencias deontológicas derivadas de los estatutos rectores de los colegios de abogados, particularmente en las naciones en donde ésta es obligatoria (Costa Rica,

Guatemala, Honduras, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, España y Portugal).

Se hace notar que estas consideraciones éticas-legales sobre el ejercicio profesional de los abogados en tareas jurisdiccionales introducen elementos de contenido deontológico para el oficio, idoneidades y reflejo de principios y virtudes axiológicos, los cuales deben tenerse en consideración no sólo cuando se es electo juzgador, cuando se participa en la defensa de una causa o se controvierte un derecho ante los órganos judiciales, sino que deben conservarse durante todo el desempeño de la profesión,²⁸ así como en la vida privada, extendiéndose la obligación de vigencia de los preceptos éticos a ámbitos extensos.

2.2. *El caso mexicano*

Con más detalle, el contexto normativo de los Estados Unidos Mexicanos, parten de los principios éticos contenidos en la Constitución. Así, tratándose del Poder Judicial de la Federación, su Código de Ética deriva de lo normado en el artículo 100, párrafo séptimo de esta Norma Suprema, siendo ellos los pilares de la ética judicial, a saber: independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia.²⁹ Así se reconoce en la exposición de motivos de la legislación deontológica indicada:

²⁸ Incluso un juez o abogado jubilado debe conservar una conducta intachable en honor a la profesión que desempeñó, el propio oficio, la sociedad y el honor propio. Una persona ética debe definirse por la integralidad de su conducta, no en unos aspectos sí y otros no. Sencillamente, en los parámetros de humanidad de nuestro ser —de ahí la dureza de la responsabilidad implicada en ello y su dificultad de congruencia—, se es ético o no.

²⁹ “La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”. Esta disposición constitucional es reiterada, en su contenido, por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la

Es un derecho de los justiciables que la administración de justicia sea impartida por jueces con autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y previsible, basada en la letra o la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, en los principios generales del derecho, sin que se privilegie cualquier otro interés.

Adicionalmente el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, rector de todas las entidades impartidoras de justicia del país, agrupadas todas ellas en la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C.³⁰ recalca no sólo la necesidad de acatar las exigencias legales en torno a la justicia, sino —como establece su exposición de motivos— hacer una profunda reflexión sobre el compromiso ético con ella, a lo cual están llamados sus participantes:

La ética judicial también exige un permanente ejercicio de lo justo y de lo razonable, un respeto único a las prerrogativas y derechos que corresponden a los seres humanos y una independencia inalterable a la hora de decidir. De ahí que tal materia práctica exija al juez en cada uno de los problemas que le toca resolver, un compromiso profundo con la justicia y una búsqueda incesante con la verdad, determinando, desde el derecho vigente, la decisión justa al caso concreto.

También debe de tomarse en cuenta el Código Iberoamericano de Ética Judicial,³¹ el cual obliga a los órganos ju-

cual señala: “El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso”.

³⁰ Entidad agrupante de jueces, magistrados y ministros como representantes de los diversos órganos encargados de impartir justicia en México, tanto de los pertenecientes al poder judicial en sí como a los de naturaleza administrativa en los diferentes ámbitos de competencia. Vid: <http://www.amij.org.mx/>.

³¹ Otros documentos relevantes a nivel iberoamericano son: el Código de Ética del Funcionario Judicial Iberoamericano (1999); el Estatuto del Juez Iberoamericano (2001); la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia

risdccionales federales integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, señalándose en este instrumento —en su exposición de motivos— una concepción de ética judicial extensiva:

En último término, se trata de, a partir de las exigencias que el propio Derecho plantea a la actividad judicial, profundizar en las mismas y añadir otras, de cara a alcanzar lo que podría llamarse el “mejor” juez posible para nuestras sociedades. La ética judicial incluye los deberes jurídicos que se refieren a las conductas más significativas para la vida social, pero pretende que su cumplimiento responda a una aceptación de los mismos por su valor intrínseco, esto es, basada en razones morales; además, completa esos deberes con otros que pueden parecer menos perentorios, pero que contribuyen a definir la excelencia judicial. De lo cual se sigue que la ética judicial supone rechazar tanto los estándares de conducta propios de un “mal” juez, como los de un juez simplemente “mediocre” que se conforma con el mínimo jurídicamente exigido.

Tómese en cuenta que en los casos de estas dos últimas codificaciones deontológicas se ha previsto la existencia de organismos (la Comisión Nacional de Ética Judicial³² y la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial)³³ que sirvan para asesorar a los diferentes órganos jurisdiccionales cuando lo soliciten sus integrantes —en el caso mexicano es posible para los particulares también hacerlo—, además de facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial a través de publicaciones o de la realización de cursos, seminarios, diplomados u otros encuentros académicos,

en el Ámbito Judicial Iberoamericano (2002) y la Declaración Copán-San Salvador de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2004).

³² Artículo 16 del Código Nacional de Ética Judicial y el Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial.

³³ Artículos 83 a 95 del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

cos, y fortalecer la conciencia ética judicial de los impartidores de justicia iberoamericanos.

Además, a pesar de no existir en él la colegiación obligatoria en los diferentes colegios y barras de abogados, se han adoptado órdenes normativos de naturaleza ética por tales instituciones, lo que refuerza —en alguna medida— el ejercicio recto de la profesión jurídica. Tomando en consideración que la justicia mexicana tiene dos ámbitos de competencia (federal y local) y no existiendo una colegiación regulada existen multitud de colegios de abogados. Se referirán, de manera esquemática —en lo que a la ética se refiere—, los elementos de los dos más extensos, ambos con alcances nacionales: el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados (INCAM)³⁴ y la Barra Mexicana Colegio de Abogados (BMA),³⁵ si bien se reitera existen muchas más.³⁶

En el caso del Código de Ética del INCAM se define éticamente la misión del abogado, en su precepto 1.1., en los siguientes términos:³⁷

En una sociedad fundada en el respeto a la Justicia, el abogado tiene un papel fundamental. Su misión no se li-

³⁴ <http://www.incam.org.mx/>

³⁵ <http://www.bma.org.mx/>

³⁶ Es el caso de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, el Colegio de Abogados Católicos de México, la Federación Mexicana de Colegios de Abogados, la Barra Nacional de Abogados, entre otras —varían en representatividad, alcance nacional o local y en objetivos y principios—. Muchas de ellas afiliadas a su vez a barras internacionales como la International Bar Association, la Federación Interamericana de Colegios y Union Internationale des Avocats, la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, la Asociación Internacional de Jóvenes Abogados, la American Bar Association, entre otras.

³⁷ Definirá como principios de la deontología jurídica, independencia, confianza e integridad moral y secreto profesional (artículo 2.1 a 2.3). Igualmente regula la relación deontológica con otros colegios (artículo 2.4), el régimen de incompatibilidades (artículo 2.5), la publicidad personal (artículo 2.6), la defensa de los intereses del cliente (artículo 2.7) y el deber de formación continuo (artículo 2.8.)

mita a ejecutar fielmente un mandato en el marco del Derecho. En un Estado de Derecho, el abogado es indispensable para lograr el respeto y cumplimiento de la Justicia y de los justiciables, pues tiene la obligación de defender sus derechos y libertades; es por lo tanto, el asesor y defensor de su cliente, y en todo momento deberá buscar la prevalencia de la justicia.

Su misión le impone deberes y obligaciones múltiples, algunas veces con apariencia contradictoria, con respecto:

- A sí mismo.
- Al cliente.
- A los tribunales y otras autoridades ante las cuales el Abogado asiste o representa al cliente.
- A su profesión en general y a cada colega en particular.
- A la sociedad, para la cual una profesión liberal e independiente, regida por el respeto a las reglas que se ha impuesto a sí misma, es un medio esencial de salvaguardar los derechos del hombre frente al Estado y a los otros poderes.

Por su parte el Código de Ética Profesional de la BMA, en su artículo 1, indica la esencia y el deber de la tarea del abogado:³⁸

El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con

³⁸ Otros elementos deontológicos estimados esenciales por este ordenamiento son el deber de defensa del honor profesional (artículo 2), la honradez (artículo 3), abstenerse de abusar del procedimiento que dilaten la administración de justicia (artículo 4), evitar el cohecho (artículo 5), reglas para aceptar o rechazar asuntos (artículo 6), la defensa de indigentes (artículo 7), así como otros elementos relevantes (defensa de acusados, acusaciones penales, secreto profesional, puntualidad, entre otros).

estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.

2.3. La responsabilidad ética. Panorama

La realidad de la ética de los abogados siempre es esperanzadora. El hombre es un ser bueno por naturaleza, por lo tanto, su tendencia se dirige hacia el bien y la justicia. Sin embargo, se reconoce que los efectos de las conductas desviadas realmente existen en la vida diaria de nuestra especie. Por este motivo, la ética debe enfrentar una lucha constante por la vivificación de sus principios. Expresa el Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón, con razón y crudeza, que una ética no puesta en práctica sirve para muy poco, igualmente aquella conservada en las reflexiones doctrinales, en los congresos y en las publicaciones. Se trata de ponerla en práctica, procurarla y, particularmente, acatar sus responsabilidades, primero como vocación y, después, como invitación a corregir y aceptar las consecuencias de los actos éticamente errados.

En este contexto se subraya la importancia, como paso fundamental, la idea de afianzar la percepción de responsabilidad ética, siendo, como indica David Cerri: “la deontología —y el sistema disciplinario sin la cual la primera es nada— es el campo de una primera dirección del respeto de los derechos fundamentales de la profesión”.³⁹ Se trata de una actividad interna, la cual lleva al abogado a decidir por las conductas correctas en cada caso, ejerciendo la prudencia —estrechamente ligada a la virtud de la justicia— y atendiendo cuidadosamente en sus actuaciones al

³⁹ Cerri, David, “Diritti umani e carte dei diritti europee. La deontologia nella didattica delle scuole forensi”, en: *Conferenza Nazionale delle Scuole Forensi. I Diritti umani fondamentali nella formazione dell'avvocato*, Roma, 26 de febrero de 2010.

deber de respeto al principio de seguridad jurídica. Se trata de la responsabilidad del saber cumplir una tarea máxima, confiada por la colectividad, en la que cualquier desviación causará graves y negativas consecuencias,⁴⁰ mismas que afectarán también la obra personal de cada individuo llamado a perfeccionarse en su paso por el mundo.

3. *Cuando los senderos se encuentran*

Como en cualquier aspecto de la vida humana la conducta está definida por los claroscuros entre lo correcto y el embate de las circunstancias de la realidad. En este sentido es muy valiosa la reflexión del Ministro en Retiro Juan Díaz Romero⁴¹ cuando dijo que al venir al mundo, todos nacemos con un ropaje blanco, inmaculado⁴² y al mismo tiempo, con el compromiso metafórico de conservarlo así durante todo el trayecto de nuestra existencia, llevando una vida recta con nosotros mismos y con nuestros semejantes. Desgraciadamente los hombres no son naturalmente ángeles, sino sólo seres humanos proclives al error, de modo que, a medida que va caminando por la vida su nivea vestimenta se va manchando, y desgarrando, a tal punto que cuando se llega a cierta edad, algunos hombres pueden andar con vestidos vergonzantes, y si bien es cierto que, hay grados en esta miseria humana, habrá gru-

⁴⁰ Verbigracia, un abogado que engaña a su cliente hará a éste desconfiado del gremio completo; un justiciable que insta a sus abogados y a los juzgadores a resolver a su favor a cambio de dinero, servicios o cualquier contraprestación provocará corrupción, un juez que resuelva atendiendo a posiciones subjetivas causará un daño a la justicia del caso concreto y provocará la desconfianza generalizada en el sistema judicial.

⁴¹ Discurso de aceptación del III Premio Iberoamericano de Ética Judicial en la XVII Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana. 27 de abril de 2012.

⁴² Siguiendo la tesis de que el hombre es bueno por naturaleza.

pos de personas que, ya sea por su condición natural, por la profesión desempeñada o por la actividad deparada por el destino, están en sitios privilegiados para mejor apreciar lo bueno y lo malo de las acciones humanas, teniendo así más oportunidades para orientar su propia conducta y las de los demás. De esta fortuna gozan las mujeres —al tener el don de ser madres—, los filósofos, los sacerdotes, los maestros y, los abogados (jueces, académicos y litigantes), quienes no deben desaprovechar la gracia de la oportunidad honorífica para tratar de ser cada día mejores personas y profesionales.

En el sentido de esta oportunidad/responsabilidad Díaz Romero expresa como cuando el astronauta Neil Armstrong bajó del Apolo y dio el primer paso en la superficie de la Luna, exclamando: "Este es un pequeño paso para el hombre, pero un gran salto para la humanidad", cualquier persona inmersa en la práctica de las normas morales de una comunidad, está llamado a hacer un alto en la rutina cotidiana y dar un pequeño paso para reflexionar sobre si lo que viene haciendo por costumbre es realmente correcto; sobre qué puede considerarse bueno o malo; sobre cuál es la finalidad a perseguir en su vida y acerca del sentido de lo justo. Cuando al hombre empieza a formularse esas preguntas, someterá a revisión crítica sus hábitos y convicciones vitales, con lo cual, ese pequeño paso se convertirá en un gran salto transportante a la dimensión de la filosofía práctica que es la ética, en donde se dirige la corrección de los actos humanos en orden a su trascendencia, como ser dotado de universal dignidad.

¿Servirá de algo la ética? Sí. La ética es de fundamental utilidad, no sólo por la dirección y rectificación que hace de los actos humanos, por los contenidos trascendentes por ella insertos en las normas sociales, y por la vocación

fundamental del hombre a superarse en orden a su perfeccionamiento, los cuales conducen a una idea viva del bien. No obstante, a pesar de que el planteamiento de la ética aplicada, en el actuar cotidiano, es entendible y convincente, la tarea impuesta por esta misión está saturada de dificultades a vencer, tales como, entre otras, la injusticia, la desigualdad, la pobreza, el materialismo, la superficialidad, el egoísmo, la soberbia, el mal provocado por el error, la judicialización, los intereses, y —particularmente— la congruencia de los propios actos. Sin embargo, al margen de todas ellas la ética aplicada nunca pierde su vigencia y se muestra latente a ser desvelada para iluminar la acción del hombre.

Grosso modo, si se quisiera ordenar la aplicación de la ética atendiendo al número de personas sobre las cuales actúa, se distinguiría inicialmente la ética enfocada a la persona en singular; la ética aplicada en corporaciones, profesiones o grupos que desempeñan las mismas actividades; y la ética universal aplicada en beneficio de toda la humanidad, lo cual también incluye a la naturaleza y su desarrollo sustentable.⁴³ Téngase en cuenta que no se trata de separar las diferentes aplicaciones de la ética o de diversos modos de practicarla, sino de encontrar su comunión en la hermenéutica analógica,⁴⁴ sintetizante de la analogía, vinculante de lo descriptivo —unívoco—, con lo valorativo —equivoco— brindándoles un equilibrio proporcional. Esta propuesta funge como “mediadora” entre el derecho y la ética, considerando que los textos jurídicos están vincu-

⁴³ Véase la propuesta de una ética mundial —como colofón de los principios de la ética de las religiones— de Hans Küng (*Reivindicación de una Ética Mundial*, Trotta, Madrid, 2002) o la ética ambiental de Leonardo Boff (*Ethos Mundial. Um consenso mínimo entre os humanos*, Rio de Janeiro: Sextante, 2003).

⁴⁴ Propuesta filosófica planteada por Mauricio Beuchot. Sobre sus fundamentos, entre otros textos, se sugiere consultar su obra *Hermenéutica analógica y filosofía del derecho* (UASLP, San Luis Potosí, 2007).

lados a contextos y éstos son amplios: políticos, sociales, éticos, antropológicos y ontológicos.⁴⁵

Ahora bien —siguiendo a Díaz Romero—,⁴⁶ en lo referido a la primera forma, esto es, a la influencia de la ética sobre los seres humanos en lo particular —detallada por los filósofos en tres milenios de reflexión documentada—, se advierte que existe una probabilidad mayor operar el influjo de manera profunda e integral, en razón del diálogo entablado entre maestro y discípulo, siendo que no se requiere pulsar la opinión de otros receptores para hacer concesiones o reservas a fin de establecer un discurso aceptado de consuno; por lo contrario, al estar sólo frente al filósofo, puede aceptar libremente todo lo estimado convincente y razonable, comprometiéndose internamente, asimismo, a tomar el camino práctico congruente con las reflexiones acogidas. Tendrá, por tanto, una guía ética en su vida, lo cual le permitirá reflexionar sobre las costumbres morales de su entorno cultural y actuar de manera consciente.⁴⁷

Distintas características se evidencian cuando la ética produce efectos, ya no sobre una persona en singular, sino sobre un grupo de hombres identificados por las mismas o parecidas actividades, tareas todas ellas susceptibles de

⁴⁵ Beuchot, Mauricio, “Hermenéutica, analogía, derecho y ética”, en: *Criterio y Conducta*, IJPDEJ-SCJN, Número 4, Julio-Diciembre, 2008, México, pp. 148 y 149. En esta misma obra señala: “La hermenéutica analógica se abre a la aceptación del iusnaturalismo, pues no se reduce al positivismo (univocismo) ni al pragmatismo (equivocionismo), sino que trata de rescatar algo firme, aunque sea mínimamente: la naturaleza humana, ya sin las pretensiones absolutistas de la modernidad racionalista, sino en continua investigación de dicha naturaleza, para conocerla y comprenderla cada vez mejor”. (p. 149).

⁴⁶ *Op. Cit.*

⁴⁷ Gadamer, Hans-Georg, *Los caminos de Heidegger*, Herder, Barcelona, 2002, p. 220. Esta reflexión también se puede presentar en el proceso enseñanza-aprendizaje dada entre padres e hijos, maestros y alumnos, jefes y subordinados, líderes políticos y seguidores, etcétera.

englobarse en la idea de profesión. En ella se van estableciendo axiológicamente una serie de prácticas calificadas por la comunidad que las experimenta como buenas, de acuerdo con el logro de los verdaderos bienes o valores esperados, de manera que se reprueban y causan desconfianza los ejercicios deshonestos —en algunos casos alcanzando la prohibición legal, dando, en ocasiones, pauta a diferentes tipos de sanciones—, mientras que se aprueban aquellas acciones reflejantes de lo correcto, permitiendo además realizar un juicio de conducta.

En cada profesión se integra un entramado propio y distintivo de bases, principios y prácticas valiosas por la justicia y el bien contenida en ellas. Así, en la abogacía, se espera no sólo un dominio técnico excelente de la ciencia jurídica, sino el ejercicio de los principios de independencia, imparcialidad, justicia, objetividad, excelencia y sus virtudes: lealtad al cliente y al derecho, humanismo, transparencia, profesionalismo, honestidad, valor, conocimiento, capacitación, motivación, sentido de eficacia y eficiencia, razonabilidad, y sensibilidad de juicio, entre otros. Debe apuntarse que culturalmente el hombre irá configurando los puntos estimados más valiosos, por bondadosos, distinguiendo así su paso por el mundo material y a su quehacer profesional en él, el cual puede calificarse de lo debido, porque da satisfacción a la realización del hombre en el contexto de su dignidad.⁴⁸

⁴⁸ Se trata de un camino de perfeccionamiento constante. Así, *verbigracia*, hace 2000 años ninguno pensaría condenar la esclavitud —y quien lo hiciere sería señalado como reaccionario siendo que ni siquiera existía el concepto “derechos humanos”—, hace 500 años hablar de la igualdad de derechos de las diferentes razas del *homo sapiens*, hace 200 años defender los derechos políticos de las mujeres, hace 20 años de los derechos de los homosexuales, y así por el género de nuevos casos. La propia concepción de dignidad humana está en constante fortalecimiento, lo cual muestra la grandeza de la especie, pero a la vez la responsabilidad de estar siempre en guardia para defender su esencia.

Esa estructura o entramado ético de buenos principios que la práctica inveterada ha descubierto en cada profesión, se ve reforzada por el ejercicio mismo de las generaciones con mayor experiencia, sirviendo así de guía y ejemplo; y en segundo lugar por la adquisición del hábito de las virtudes.⁴⁹ Ello abarca, en un entramado de redes vinculadas en la sociedad, tanto a los abogados experimentados, a los profesores universitarios, los jueces, los políticos y la sociedad en general —todos ellos inmersos en la vigencia de la cultura de la legalidad y la justicia— como a los profesionistas jóvenes, quienes desde su práctica e incluso en las aulas universitarias y en su ejercicio cívico, tienen un llamado indispensable a la vivificación de la deontología jurídica.

Como disciplina práctica la ética influirá sobre la persona en singular y sobre los grupos profesionales con toda la amplitud que la vocación humana al bien trascendente puede manifestar. Así resultará perfectamente viable el imperativo categórico kantiano de obrar de tal modo que la conducta individual se convierta en una regla de observancia universal. El actuar del hombre bueno será la regla y no la excepción. Ante el rumbo claro será fácil distinguir su sendero y resultará más difícil evitar la ruta correcta. No obstante a esta realidad no se llega “en piloto automático”. Se necesita de la vocación constante en el actuar cotidiano, siendo el buen abogado no únicamente quien resuelve o conduce causas con justicia, sino aquel ejemplo en su conducta diaria de vocación humana, perfectible, pero de reiterada búsqueda del bien y la justicia por sí mismo. Al respecto ha dicho con razón Juan Díaz Romero,⁵⁰ profesando su esperanza en la vigencia permanente de la

⁴⁹ Prudencia, honradez, independencia, fidelidad, tolerancia, generosidad, temperancia, fortaleza.

⁵⁰ *Op. cit.*

ética, al margen de quimeras, y considerando algún día los principios y virtudes axiológicos serán universales, en todos los niveles de la vida —enfaticando los jurídicos—, es preferible colocarse en el intento permanente de alcanzar esos valores, porque no podemos hacer otra cosa que valga más la pena.

BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, Tecnos, Madrid, 2009.
- ATIENZA, Manuel, *Cuestiones judiciales*, Fontamara, México, 2004.
- BETANZOS TORRES, Eber Omar, *Introducción a la Ética*, Porrúa, México, 2011.
- _____, *La justicia de los jueces*, Pro-Manuscrito, ELD, México, 2012, s/p.
- BEUCHOT, Mauricio, *Hermenéutica analógica y filosofía del derecho*, UASLP, San Luis Potosí, 2007.
- _____, "Hermenéutica, analogía, derecho y ética", en: *Criterio y Conducta*, IJPDEJ-SCJN, Número 4, Julio-Diciembre, 2008, México, pp. 145 a 161.
- Biblia Reina Valera. Sociedades Bíblicas Unidas, Barcelona, 1990.
- BOFF, Leonardo, *Ethos Mundial. Um consenso mínimo entre os humanos*. Rio de Janeiro: Sextante, 2003.
- CERRI, David, "Diritti umani e carte dei diritti europei. La deontologia nella didattica delle scuole forensi", en: *Conferenza Nazionale delle Scuole Forensi. I Diritti umani fondamentali nella formazione dell'avvocato*, Roma, 26 de febrero de 2010.
- Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.
- Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.
- Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana de Abogados.
- Código Iberoamericano de Ética Judicial.
- Código Nacional Mexicano de Ética Judicial.
- Constituciones de Iberoamérica (Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Gua-

temala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, España, Portugal).

- DÍAZ ROMERO, Juan, *Discurso de aceptación del III Premio Iberoamericano de Ética Judicial en la XVII Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana*, Buenos Aires, 2012.
- GADAMER, Hans-Georg, *Los caminos de Heidegger*, Herder, Barcelona, 2002.
- HART, H.L.A. *The concept of law*, Oxford University Press, 1997.
- Heidegger, Martin, *Caminos de Bosque*, Alianza, Madrid, 1996.
- JUSTINIANO, *El digesto del emperador Justiniano*, TSJDF, México, 2007.
- KANT, Immanuel, *Crítica de la razón práctica*, FCE-UAM-UNAM, México, 2005.
- _____, *La metafísica de las costumbres*, Tecnos, Madrid, 2005.
- KIERKERGAD, Søren, *Enten-Eller (Aut-Aut)*, Adelphi, Milano, 1989.
- KÜNG, Hans, *Reivindicación de una Ética Mundial*, Trotta, Madrid, 2002.
- MALEM SEÑA, Jorge: "¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?". En: *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*, número 24, Universidad de Alicante, 2001, pp. 379 a 403.
- MCINTYRE, Alasdair, *Tras la virtud*, Crítica, Barcelona, 1984.
- PIMENTEL ÁLVAREZ, Julio, *Diccionario Latín-Español, Español-Latín. Vocabulario clásico, jurídico y eclesiástico*, Porrúa, México, 2006.
- SANTO TOMÁS, *Suma de teología*, BAC, Barcelona, 2005.
- SARTRE JEAN-PAUL, *El existencialismo es un humanismo*, Barcelona, Orbis, 1984.

ANEXO

PRINCIPALES NORMAS DE ÉTICA JURÍDICA EN MÉXICO

La vivencia de principios y virtudes éticas en el contexto normativo mexicano está desarrollado, como se ha notado, a partir del impulso —reciente pero importante— que ha recibido por parte de las instituciones impartidoras de justicia, así como por los códigos deontológicos de las agrupaciones de abogados. Se presenta por ello, a continuación, un cuadro resumen de las nociones axiológicas (principios y virtudes)⁵¹ básicas de los documentos deontológicos citados en torno a los principios y virtudes que componen la ética de los abogados en México:

Principios y virtudes	Código de Ética del Poder Judicial de la Federación	Código Iberoamericano de Ética Judicial	Código Nacional de Ética Judicial	Código de Ética del INCAM	Código de Ética Profesional de la BMA
Independencia	Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. (Artículo 1).	Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales. (Artículo 1). El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo (Artículo 2).	La independencia judicial es la actitud que debe asumir el juzgador para ejercer la función jurisdiccional sólo desde la perspectiva del derecho, evitando y rechazando cualquier presión o influencia extraña a éste proveniente de autoridades, organismos autónomos, factores externos e internos y poderes de hecho. El juez debe: a) determinar desde el derecho vigente la decisión justa, evitando aun la apariencia de ser presionado por factores ajenos al derecho; b) dejar en claro, con su comportamiento, que no recibe ningún tipo de influencia —directa o indirecta— y que rechaza cualquier recomendación que pudiera influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se someten a su potestad, incluyendo las influencias provenientes del propio poder judicial al que sirve; c) reclamar que se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia, y denunciar el hecho de su incumplimiento; d) preservar el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia; e) abstenerse de insinuar o sugerir, fuera de su competencia legal, el sentido en que los demás juzgadores deben dictar sus resoluciones; f) abstenerse de tomar decisiones por temor a la crítica, por obtener popularidad o por motivaciones ajenas a la función judicial; g) abstenerse de participar en la política activa, en propaganda o difusión partidaria, salvo la emisión de su voto (Artículo 3).	La multiplicidad de actividades del abogado le imponen una independencia absoluta exenta de cualquier presión, principalmente de aquella que resulte de sus propios intereses o influencias exteriores. Esta independencia es necesaria para mantener la confianza en la Justicia, y en la imparcialidad del Juez. El abogado debe, por lo tanto, evitar cualquier atentado contra su independencia y estar atento a no descuidar la ética profesional con objeto de dar satisfacción a su cliente, al Juez o a terceros. Esta independencia es tan necesaria para la actividad jurídica, como para los asuntos judiciales, por lo tanto, el consejo dado por el abogado a su cliente carecerá de validez, si ha sido dado para complacer, o por interés personal, o bajo efecto de una presión exterior (Artículo 2.1).	
Imparcialidad	Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables (Artículo 2).	La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional (Art. 9). El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio (Artículo 10).	La imparcialidad judicial exige que el juez dicte sus resoluciones con desinterés en las posiciones de las partes, ubicándose en el centro equilibrado y equidistante de ellas, con el sólo interés subjetivo y objetivo de dirimir en derecho la controversia, evitando cualquier designio anticipado a favor o en contra de los contendientes. El juzgador debe: a) mantener a lo largo de todo el proceso una equitativa distancia con las partes y con sus abogados, evitando favoritismo, predisposición o prejuicio respecto de ellas; b) abstenerse de intervenir en aquellas causas donde se vea comprometida su imparcialidad, o en las que desde la mirada de un observador razonable pueda entenderse que hay motivos para pensar así; c) evitar todo trato o apariencia de trato preferencial o especial a alguna de las partes, de sus abogados o de todas aquellas personas que directa o indirectamente se encuentren relacionadas con ellas; dicha prohibición alcanza a sus colaboradores y demás integrantes del órgano judicial; d) ordenar la prohibición de recibir regalos o beneficios de cualquier índole provenientes de las partes o de terceros con motivo de sus funciones; dicha prohibición alcanza a sus colaboradores y demás integrantes del órgano judicial; e) rechazar las invitaciones de las partes o de sus abogados, absteniéndose también de hacer invitaciones a ellos.; tal rechazo obliga también a sus colaboradores y demás integrantes del órgano judicial; f) evitar entrevistas a solas con una de las partes o sus abogados a no ser en la oficina del juzgado, pero en este caso con las puertas abiertas y dando la misma oportunidad a la contraparte (Artículo 4).		
Objetividad	Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir (Artículo 3).		La objetividad judicial es la actitud que debe asumir el juzgador para buscar la verdad sólo desde la perspectiva de la razón y el derecho, desembarazándose de prejuicios, fanatismos y partidismos, de sus gustos o aversiones o de una voluntad irrazonable. El juzgador debe: a) tomar sus decisiones —sean individuales o colegiadas— buscando siempre la realización del derecho, aunque el sentido de la resolución no sea de su agrado personal.; b) actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios, no buscando nunca ningún tipo de reconocimiento.		

⁵¹ Se excluyen elementos que, sin restar valor ético, son complementarios a ellos, tales como —especialmente en el caso de los códigos de colegios de abogados— los deberes de evitar el cohecho, la aceptación de otros códigos deontológicos, el abuso de procedimiento, la defensa de indigentes, la publicidad de litigios, etcétera.

Principios y virtudes	Código de Ética del Poder Judicial de la Federación	Código Iberoamericano de Ética Judicial	Código Nacional de Ética Judicial	Código de Ética del INCAM	Código de Ética Profesional de la BMA
Profesionalismo	Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación (Artículo 4).		El profesionalismo es aquella disposición de ánimo mediante la cual el juez persevera de manera seria y responsable en seguir capacitándose en la ciencia y técnica del derecho para desempeñar de manera excelente la función jurisdiccional, desarrollando las tareas encomendadas con ánimo de servicio y plena convicción. El juzgador debe: a) actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos, estudiando a profundidad los textos legales, la jurisprudencia y los avances más significativos de la doctrina jurídica. Esta obligación se extiende tanto a la materia específica a la que se dedica, como al resto de las disciplinas que tenga relación con ella; b) conducirse con respeto hacia sus pares, escuchando con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos, así como razonar con paciencia y tolerancia; c) facilitar y promover, en la medida de lo posible, la capacitación del personal subordinado del juzgado o tribunal; d) mantener siempre una actitud de colaboración en todas las actividades conducentes a la formación y capacitación judicial. —Estudiar con constancia y aplicación los asuntos en los que le toca intervenir, despachándolos en forma expedita; e) llevar a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo, y deberá responder igualmente de las consecuencias de sus acciones y omisiones; f) asistir puntualmente a su juzgado o tribunal y administrar éste con diligencia, esmero y eficacia; g) cumplir con sus obligaciones de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en lo que les corresponda; h) atender con diligencia todas las etapas procesales, cuidando que se desahoguen puntualmente; i) estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia; j) tener presente que en situaciones adversas ha de resistir las influencias nocivas, soportar las molestias y actuar con valentía para vencer las dificultades y cumplir su función judicial (Artículo 7).		
Excelencia	El juzgador se perfecciona cada día en el desarrollo de las virtudes judiciales —humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad— (Artículo 5).		La excelencia judicial es el máximo grado de perfección al que debe aspirar todo impartidor de justicia, aspiración que implica el afán constante de cultivar en la práctica todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en las personas que dicen lo justo. El juzgador debe: a) estar consciente de que las leyes se hicieron para servir al ser humano de modo tal que las personas constituyen el motivo principal de sus afanes; b) tener presentes las condiciones de inequidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezcan serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto; c) perfeccionarse cada día en los principios y virtudes judiciales (Artículo 14).		
Humanismo	En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes. (Artículo 5.1.)				
Justicia y equidad	En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido (Artículo 5.2).	El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho (art. 35). La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes (Art. 36). El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes (Artículo 37).	El objetivo esencial de la labor judicial es la realización de la justicia por medio del derecho; por ella, el juez se esforzará por dar a cada parte lo que le es debido. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, en concreto, con criterio prudencial, las consecuencias desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes. El juzgador debe: a) resolver en justicia tomando como base las normas constitucionales y legales; b) tomar en cuenta las peculiaridades del caso y resolver con criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes; c) tomar en consideración que cuando las normas jurídicas concedan discrecionalidad al juez, éste debe orientarse por principios de justicia, equidad y proporcionalidad, fundando y motivando su decisión; d) sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas, sino también por las razones y principios en que ellas se sustentan (Artículo 12).		

Principios y virtudes	Código de Ética del Poder Judicial de la Federación	Código Iberoamericano de Ética Judicial	Código Nacional de Ética Judicial	Código de Ética del INCAM	Código de Ética Profesional de la BMA
Prudencia	En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido (Artículo 5.3).				
Responsabilidad	Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo (Artículo 5.4).	El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función (artículo 41). El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial (Artículo 42).			
Fortaleza	En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional (Artículo 5.5).				
Patriotismo	Tributa al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como juzgador federal del Estado Mexicano, representa (Artículo 5.6).				
Compromiso Social	Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto (Artículo 5.7).				
Lealtad	Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa (Artículo 5.8).				
Orden	Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo (Artículo 5.9).				
Respeto	Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás (Artículo 5.10).				

Principios y virtudes	Código de Ética del Poder Judicial de la Federación	Código Iberoamericano de Ética Judicial	Código Nacional de Ética Judicial	Código de Ética del INCAM	Código de Ética Profesional de la BMA
Decoro	Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña (Artículo 5.9).				
Laboriosidad	Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador (Artículo 5.10).				
Decoro	Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña (Artículo 5.11).				
Laboriosidad	Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador (Artículo 5.12).				
Perseverancia	Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas (Artículo 5.13).				
Humildad	Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos (Artículo 5.14).				
Sencillez	Evita actitudes que denoten alarde de poder (Artículo 5.15).				
Sobriedad	Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo (Artículo 5.16).				
Honestidad	Observa un comportamiento probo, recto y honrado (Artículo 5.17).	La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma (Artículo 79). El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confían para el cumplimiento de su función (Artículo 80).	El juzgador honesto o probo es el que se apeg a los principios éticos y a las buenas costumbres, especialmente en lo que se refiere al respeto a las propiedades ajenas. El juzgador debe: a) cuidar que su comportamiento habitual, tanto en su vida pública como privada, sea acorde con la honorabilidad del cargo que se le ha encomendado, a fin de dar confianza a la sociedad; b) ser consciente de que tiene prohibido recibir beneficios de cualquier tipo al margen de los que por derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confían para el cumplimiento de su función; c) tener presente que tanto él, como sus familiares y colaboradores deben comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta de los bienes públicos, o del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial; f) abstenerse de nombrar como empleados a su cónyuge, a sus familiares, compadres, allegados u otras personas por razones no institucionales, o bien, nombrar a los familiares de otro juez para corresponder a la designación que éste hizo de los suyos; g) presentar su declaración patrimonial en los términos señalados por las normas (Artículo 1.3).		El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia (Artículo 3).

Principios y virtudes	Código de Ética del Poder Judicial de la Federación	Código Iberoamericano de Ética Judicial	Código Nacional de Ética Judicial	Código de Ética del INCAM	Código de Ética Profesional de la BMA
Motivación		La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales (Artículo 18). Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión (Artículo 19).	El principio de motivación exige que el juez inspire seguridad a las partes y confianza a la sociedad, a través de resoluciones que se justifiquen por sí mismas con base en razones jurídicamente válidas y con apego a la verdad, deducida de los hechos probados. El juzgador debe: a) expresar en forma ordenada y clara las razones jurídicas que sustenten sus resoluciones, argumentando de manera lógica y convincente; b) examinar cada una de las pruebas con rigor analítico especificando convincentemente lo que, en su caso, demuestran, para luego hacer una apreciación lógica y humana de todos los elementos en conjunto con la finalidad de descubrir la verdad y ponerla de manifiesto mediante argumentaciones; c) fundar debidamente sus resoluciones, lo que implica no sólo citar los artículos, tesis o principios, sino argumentar convincentemente por qué son aplicables al caso; d) estar consciente de que el principio de motivación tiene por objeto asegurar su legitimidad ante la sociedad, el buen funcionamiento del sistema judicial, el adecuado control del poder del que es titular y, en último término, la justicia de sus resoluciones (Artículo 6).		
Conocimiento y capacitación		La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia (artículo 28). El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente (Artículo 29).		Los abogados, miembros del Colegio, tienen la obligación de mantener actualizados sus conocimientos, para lo cual deberán asistir a los medios de formación y actualización que le proporcione el Colegio, para lo cual se les extenderá la constancia respectiva y se les incluirá en el listado de especialidades. El abogado, cuando así se lo requiera el Colegio, deberá participar en los cursos de formación que el Colegio proporcione a estudiantes. El abogado, cuando así se lo requiera el Colegio, deberá dar el asesoramiento gratuito a los estudiantes, cuando estos realicen la práctica de servicio social (Artículo 2.8)	
Cortesía		Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia (Artículo 48). La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia (Artículo 49).		La cortesía es la puerta de entrada a la ética y al buen trato social; consiste en el respeto y consideración que el juzgador ha de dispensar a los justiciables (cualquiera que sea la condición de éstos), a los testigos, a los abogados, a sus subalternos, a sus colegas, y en general a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionen con la administración de justicia. El juzgador debe: a) escuchar y atender con respeto las intervenciones comedidas de las partes, de los abogados y de todos los que requieran ser oídos; b) abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas acerca del trabajo de otros jueces, de sus personas o del resto de los empleados; c) relacionarse con todos de manera cortés y equilibrada, sin incurrir en exabruptos, altanerías, favoritismos o conductas arbitrarias; d) mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos (Artículo 8).	
Integridad		La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura (artículo 53). El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función (Artículo 54).		Las relaciones de confianza no se pueden dar, si existe alguna duda sobre la honestidad, la probidad, la rectitud o la sinceridad del abogado. Para éste último, estas virtudes tradicionales constituyen obligaciones profesionales (Artículo 2.2).	

Principios y virtudes	Código de Ética del Poder Judicial de la Federación	Código Iberoamericano de Ética Judicial	Código Nacional de Ética Judicial	Código de Ética del INCAM	Código de Ética Profesional de la BMA
Transparencia		La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones (Artículo 56).	La transparencia obliga a toda autoridad a regirse, como regla general, por la disposición de la máxima publicidad, con las excepciones y moderaciones que las normas jurídicas, interpretadas prudentemente, establezcan. El juzgador debe: a) ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional; b) abstenerse de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio, información confidencial de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada a su difusión; c) el juez deberá comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente, cuidando de que no resulten perjudicados los derechos legítimos de las partes y de las personas involucradas en las causas; d) evitar el adelanto de criterios sobre las cuestiones que debe resolver, para no afectar a los derechos de las partes; e) rendir los informes que se soliciten con apego a los hechos y expresando la verdad de lo acontecido, lo que debe operar tanto con sus superiores, con sus pares, con sus subordinados y en general con los gobernados (Artículo 10).		
Secreto profesional		El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones (Artículo 61). Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta (Artículo 62).	El secreto profesional tiene como objetivo central proteger los derechos de las partes y de sus allegados, así como de todas aquellas personas involucradas en el proceso frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones. El juzgador debe: a) guardar reserva sobre los asuntos que estudia y las deliberaciones correspondientes, en los términos que aconseja la interpretación prudente de las normas jurídicas de transparencia; b) procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de su juzgado o tribunal cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción; c) guardar la reserva y secreto profesional no sólo a los medios de información, sino también al ámbito privado (Artículo 9).	Forma parte de la naturaleza misma de la misión del abogado que éste sea depositario de los secretos de su cliente y destinatario de comunicaciones confidenciales. Sin la garantía de la confidencialidad no puede haber confianza. El secreto profesional está, pues, reconocido como derecho y deber fundamental y primordial del abogado, por lo tanto, con independencia de criterio, el abogado podrá negarse ante cualquier persona o autoridad a contestar cualquier cuestión que lo lleve a violar el secreto profesional. El abogado debe respetar el secreto de cualquier información confidencial transmitida a él por su cliente, ya sea que se refiera al propio cliente, o bien a terceros en el marco de los asuntos de su cliente. Esta obligación de guardar secreto no está limitada en el tiempo. El abogado hará respetar el secreto profesional a cualquier persona que colabore con él en su actividad profesional. El abogado estará dispensado de esta obligación de guardar el secreto, en los siguientes casos: Cuando se vea obligado a demandar al cliente para obtener el pago de honorarios. Cuando es víctima de ataques injustificados por parte del cliente. Cuando el cliente informe al abogado de la intención de cometer un delito. En este caso el abogado deberá efectuar las revelaciones necesarias para prevenir el acto y proteger a las presuntas víctimas (Artículo 2.3).	Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar como testigo, debe el letrado concurrir a la citación y, con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello (Artículo 10).
Prudencia		La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional (art. 68). El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable (Artículo 69).	Prudencia es la virtud por medio de la cual el juez delibera lo que es justo e injusto y emite una sentencia justificada racionalmente en la que son valorados todos los elementos y argumentos del proceso. El juzgador debe: • Allegarse toda la información a su alcance con criterio recto y objetivo, consultar y estudiar con sensatez todas las posibilidades que el derecho le ofrece, pondera las consecuencias favorables y desfavorables de su resolución y procura una decisión justa. • Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos. • Tener presente que la prudencia está orientada al autocontrol de su poder público, exigiéndole un mayor esfuerzo de prevención y ecuanimidad (Artículo 11).		
Diligencia		La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía (artículo 73). El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable (Artículo 74).			

Principios y virtudes	Código de Ética del Poder Judicial de la Federación	Código Iberoamericano de Ética Judicial	Código Nacional de Ética Judicial	Código de Ética del INCAM	Código de Ética Profesional de la BMA
Publicidad personal				El abogado no podrá hacer, ni directa, ni indirectamente, ningún tipo de publicidad personal, que implique una comercialización de la profesión o una competencia desleal. El abogado no debe usar de la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ella piezas de autos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan. Aunque no es recomendable como práctica general mientras no esté concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se exponga el caso, con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus abogados, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Si la publicación puede perjudicar a una persona, como cuando se tratan cuestiones penales o de estado civil que afecten la honra, los nombres se omitirán cuidadosamente. Falta a la dignidad profesional el abogado que habitualmente dé consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad, sobre negocios jurídicos concretos que se le planteen, sean o no gratuitos sus servicios (Art. 2.6).	
Intereses del cliente				Cumpliendo con las disposiciones legales y deontológicas, el abogado tiene la obligación de defender lo mejor posible los intereses de su cliente, incluso en contraposición a los suyos propios, a los de un colega o a aquellos de la profesión en general. El abogado podrá defender a su cliente, aún a sabiendas de que es culpable, y procurar obtener una sentencia de inocencia, siempre y cuando no recurra a ningún medio ilícito (Artículo 2.7).	
Honorabilidad y dignidad profesional					El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesionales; no sólo es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión, y hacerla conocer, sin temor, a las autoridades competentes o a los Colegios de Abogados, apartándose de una actitud pasiva (Artículo 2).
Puntualidad					Es deber del abogado ser puntual en todos sus actos profesionales (Artículo 17).